



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00757-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Margot Del Socorro Quiceno</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo HIPOTECARIO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo MARGOT DEL SOCORRO QUICENO de por las siguientes Sumas de dinero:

- a. **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$41.215.852,10)**, por el capital insoluto de la suma contenida en el pagaré N° 1651 320261694.
- b. **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.508.564,85)** correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de febrero del 2021 y hasta el 23 de junio del 2021.
- c. Los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, siempre y cuando no exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que

disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la Abogada EUGENIA CARDONA VELEZ CON T.P. 53.094 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar como dependiente a la abogada inscrita en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00757-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Margot Del Socorro Quiceno</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número No. 01N-313298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00757-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Margot Del Socorro Quiceno</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE,**

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número No. 01N-313298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.”.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en la Matrícula Inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

**LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3ffeba6c311ce162dccd5c7878bca66c86138bf1ffa0ef58f2b313b940a6d4**

Documento generado en 30/06/2021 07:23:57 PM